

Nur: 50 001 60 00 564 2016 02340 00
Nº Interno: 2019 0277
Sentenciado (a): Nared Nicolás Rodríguez Ruíz
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 38 meses 12 días de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorios: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconocé redención de pena
Interlocutorio. 0450

192



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena presentada por el señor Nared Nicolás Rodríguez Ruíz, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Nared Nicolás Rodríguez Ruíz, fue condenado en sentencia del 4 de octubre de 2016, por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de conocimiento en Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena privativa de la libertad de **38 meses-12 días de prisión**. Se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 5 de ese mismo mes.

2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante laudo del 27 de noviembre de 2017, revocó el mecanismo que le había sido otorgado toda vez que incumplió las obligaciones de permanecer en su domicilio y al haber incurrido en una nueva conducta punible.

3. Por este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades a saber: la primera del 3 de abril de 2016 al 18 de enero de 2017 (**9 meses 15 días**) y, la segunda, del 30 de abril de 2019 a la fecha (**23 meses 23 días**). Lo que significa que tiene un descuento global de **33 meses 8 días**.

12 3 ABR 2021

4. En auto del 23 de enero de 2020, le fue negado el permiso administrativo de hasta 72 horas, la prisión domiciliaria y la libertad condicional.
5. Con interlocutorio de fecha 26 de mayo de 2020, le fue negado el mecanismo transitorio de que trata el Decreto 546 de 2020.
6. Ha obtenido redención de pena equivalente a **2 meses 5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a

analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Nared Nicolás Rodríguez Ruíz, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17986742	Octubre a diciembre/2020	000	Estudio	Villavicencio
18074715	Enero a marzo/2021	015 150	Trabajo Estudio	Villavicencio.

Sea lo primero indicarle al condenado que las 15 horas de trabajo correspondiente al mes de marzo de 2021, no será objeto de redención de pena en razón a que la actividad en dicho periodo la conducta fue catalogada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 150 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 150 en 6 y posteriormente en 2, para un total de doce punto cinco (12.5) días, de redención de pena que se le deberán abonar como parte cumplida de la pena al interno.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

Concepto	Meses	Días
Tiempo físico	33	08.00
Redención de pena acumulada	02	05.00
Redención reconocida hoy	00	12.50
Total	34	25.50

Así las cosas, tenemos que Nared Nicolás Rodríguez Ruíz, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 38 meses 12 días un total de 34 meses 25.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado de manera personal.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

V. RESUELVE

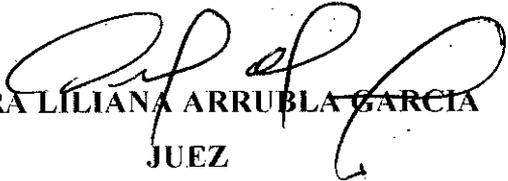
PRIMERO: No Reconocer como redención al señor Nared Nicolás Rodríguez Ruíz de las 15 horas de trabajo correspondiente al mes de marzo de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Nared Nicolás Rodríguez Ruíz, el equivalente a **doce punto cinco (12.5) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2016 02340 00
 N° Interno: 2019 0277
 Sentenciado (a): Nared Nicolás Rodríguez Ruíz
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 38 meses 12 días de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorios: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio: 0450

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				